



CUT: 138696-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1020-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de noviembre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Moquegua** e ingresado con **CUT N° 138696-2023 y CUT N° 138734-2023**, presentado por Miguel Isidro Mayta; sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Acumulación de Expedientes

Que, el art. 160° Del D.S. N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión;

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar;

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, los administrados guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación de principio de celeridad y estando invocando en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, se procede a la acumulación de los expedientes **CUT N° 138696-2023 y CUT N° 138734-2023**, para su respectiva resolución;

Marco Normativo

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Antecedentes

Que, el Expediente CUT N° 138734-2023 se ha emitido informe técnico respecto del predio matriz 01811 y UC (actual 022953), elaborando el Informe Técnico N° 220-2023-ANA-AAA.CO/JMPV sobre modificación de licencia, en el presente caso se resolverá sobre el área remanente extinguiendo la licencia primigenia (modificada en el CUT 138734-2023). Se advierte que tiene relación con el CUT N° 138696-2023.

Que, el Reporte N° 0011-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY señala que revisado la base gráfica y la base de datos del Estudio de Asignación de Agua de acuerdo con el Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua - PROFODUA, el polígono del predio signado con UC 022952 recae sobre una parte del predio matriz de UC 01811, de 1,9218.

Que, el Reporte N° 0010-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY señala que revisado la base gráfica y la base de datos del Estudio de Asignación de Agua de acuerdo con el Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua - PROFODUA, el polígono del predio signado con UC 022953 recae sobre una parte del predio matriz de UC 01811, de 1,9218.

Sobre el pedido del CC 022952

Que, con CUT 138696-2023, mediante escrito de fecha 19 de julio el señor Miguel Isidro Flores Mayta solicita licencia de uso de agua por cambio de titular para el predio ubicado en el sector de Torata, identificado con UC N° 022952, para lo cual adjunta la siguiente documentación: 1) Copia de DNI, 2) Copia de la Partida Registral N° 11035082 respecto del rubro de partidas de Independización que describe el predio del Inmueble CC 022952, 3) **Copia Informativa del Plano Catastral del CC 022953** donde figuran como Titulares Miguel Isidro Flores Mayta y Julia Chacolla Condori, 4) Copia del Testimonio, 5) Constancia de no Adeudo N°136-2023-JUSH/TORATA de la UC 01811 en la misma se pronuncia del CC 022952 y CC 022953, 6) Compromiso de Pago de derecho de Inspección, 7) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, 8) Recibo de Pago N°144-000893 por derecho de trámite.

Que, el Módulo de Derecho de Uso de Agua, MIDARH para el predio UC N° 01811, el mismo que cuenta con licencia de uso de agua vigente otorgado a través de la Resolución Directoral N° 0159-2013 ANA/AAA I C-O en el bloque de riego Torata con código de bloque PMOQ-5002-B03, Comisión de Usuarios Torata, Junta de Usuarios Torata, con un área bajo 1,928 ha.

De la consulta a la base de datos PROFODUA, acta de verificación técnica y Copia Informativa de Plano Catastral, se desprende que el predio 022952 es parte del predio matriz 01811.

Sobre el pedido del CC 022953

Que, con CUT 138734-2023, mediante escrito de fecha 19 de julio el señor Miguel Isidro Flores Mayta solicita licencia de uso de agua por cambio de titular para el predio ubicado en el sector de Torata, identificado con UC N° 022953, para lo cual adjunta la siguiente documentación: 1) Copia de DNI, 2) Copia de la Partida Registral N° 11035081 respecto del rubro de partidas de Independización que describe el predio del Inmueble CC 022953, 3) **Copia Informativa del Plano Catastral del CC 022952** donde figuran como Titulares Miguel Isidro Flores Mayta y Julia Chacolla Condori, 4) Copia del Testimonio, 5) Constancia de no Adeudo N°136-2023-JUSH/TORATA de la UC 01811 en la misma se pronuncia del CC 022952 y CC 022953, 6) Compromiso de Pago de derecho de Inspección, 7) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, 8) Recibo de Pago N°144-000894 por derecho de trámite.

Que, el Módulo de Derecho de Uso de Agua, MIDARH para el predio UC N° 01811, el mismo que cuenta con licencia de uso de agua vigente otorgado a través de la Resolución Directoral N° 0159-2013 ANA/AAA I C-O en el bloque de riego Torata con código de bloque PMOQ-5002-B03, Comisión de Usuarios Torata, Junta de Usuarios Torata, con un área bajo 1,928 ha.

De la consulta a la base de datos PROFODUA, acta de verificación técnica y Copia Informativa de Plano Catastral, se desprende que el predio 022953 es parte del predio matriz 01811.

Sobre la evaluación

Que, dicha documentación ha sido materia de evaluación mediante Informe Técnico N°0220-2023-ANA.CO/JMPV de fecha 09 de noviembre del 2023 e Informe Técnico N°0224-2023-ANA.CO/JMPV de fecha 13 de noviembre del 2023 en su análisis señala:

- La Administración Local de Agua Moquegua ha realizado la verificación técnica identificando a la CC N° 022952 y CC N° 022953 denominado "El Canto" verificando la existencia de infraestructura, el desarrollo de actividad agraria.
- Por lo que concluye, en extinguir y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Miguel Isidro Flores Mayta y Julia Chacolla Condori, para los predios con CC N° 022952 y CC N° 022953.

Que, efectuada la evaluación jurídica mediante Informe Legal N°286-2023-ANA-AAA.CO/MAOT señala:

- El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere que:
 - Exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
 - La fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de

almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;

- No ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
- No se afecte derechos de terceros;
- Guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
- El interesado presente el Instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
- Hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.
- Se debe precisar que el predio materia del presente procedimiento, que forma parte del Bloque de Riego Chiguata La Bedoya y el administrado ha presentado documento privado que acredita la titularidad del predio sin nombre, precisando que dicho predio no forma parte del ámbito de la Comunidad Campesina, ello en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, contemplado en el sub-numeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, DS 004-2019-JUS.
- El artículo 70° así como el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la resolución que otorga la licencia de uso de agua consignara un volumen anual, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinado en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico.
- Por lo tanto, el presente expediente al haber sido evaluado con mediante Informe Técnico N°0220-2023-ANA.CO/JMPV e Informe Técnico N°0224-2023-ANA.CO/JMPV debe ser declarado procedente.

Se debe precisar que el predio materia del presente procedimiento, que forma parte del Bloque de Riego Torata y los administrados han presentado documentos que acreditan la titularidad de estos. Y en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, contemplado en el subnumeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo;

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de Presunción de Veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los siguientes expedientes administrativos los **CUT N° 138696-2023 y CUT N° 138734-2023**, para su resolución correspondiente, de conformidad a los arts. 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- Extinguir la licencia de uso de agua otorgada al predio con UC N° 01811, (considerando lo evaluado en el Expediente CUT N° 138734-2023 y el CUT N° 138696-2023.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar e licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al predio con UC N° 022953, de acuerdo con el siguiente detalle; conforme lo contenido en el Informe Técnico N° 0220-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV, según los siguientes cuadros:

TABLA 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA

DATOS DEL PROPIETARIO			LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)		
FLORES MAYTA MIGUEL ISIDRO CHACOLLA CONDORI JULIA		04427537 40464710	022953	EL CANTO	0,6366	8871,65
Centroide del lugar de uso, UTM WGS 84			E 305638 N 8110287			
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
Departamento	MOQUEGUA	Bloque de Riego	TORATA	Código de bloque	PMOQ-5002-B03	
Provincia	MARISCAL NIETO	Fuente de Agua Nombre	TORATA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL	
Distrito	TORATA	Nombre bocatoma	TORATA ALTA	Nombre Canal	LAS VIBORAS	
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	TORATA		Aprobación De Bloque	R.A. N° 001-2005- ATDR.M/DRA.MOQ	Asignación en el Bloque	R.A. N° 005-2005- ATDR.M/DRA.MOQ
Comisión de Usuarios	TORATA					

TABLA 02: DESAGREGACION MENSUAL DEL PREDIO C.C. 022953:

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
916,61	831,58	359,07	500,08	461,36	393,16	276,98	336,13	1372,71	989,43	1193,80	1240,74	8871,65

ARTÍCULO 4°.- Otorgar e licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al predio con UC N° 022952, de acuerdo con el siguiente detalle; conforme lo contenido en el Informe Técnico N° 0224-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV, según los siguientes cuadros:

TABLA 03: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)	
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)		
FLORES MAYTA MIGUEL ISIDRO CHACOLLA CONDORI JULIA		04427537 40464710	022952	EL CANTO	1,2069	16819,36
Centroide del lugar de uso, UTM WGS 84		E 305590 N 8110218				
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
Departamento	MOQUEGUA	Bloque de Riego	TORATA	Código de bloque	PMOQ-5002-B03	
Provincia	MARISCAL NIETO	Fuente de Agua Nombre	TORATA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL	
Distrito	TORATA	Nombre bocatoma	TORATA ALTA	Nombre Canal	LAS VIBORAS	
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS				
Junta de Usuarios	TORATA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 001-2005- ATDR.M/DRA.MOQ	Asignación en el Bloque	R.A. N° 005-2005- ATDR.M/DRA.MOQ	
Comisión de Usuarios	TORATA					

TABLA 04: DESAGREGACION MENSUAL DEL PREDIO C.C. 022952:

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	16819,36
	1576,55	680,74	948,09	874,67	745,38	525,12	637,25	2602,45	1875,82	2263,28	2352,26	

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de la licencia quedan obligados a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- El derecho otorgado en el artículo tercero y cuarto de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 7º.- Encargar a Trámite Documentario, la notificación de la presente resolución a favor de la parte administrada y de la Junta de Usuarios Torata.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA